

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **039**

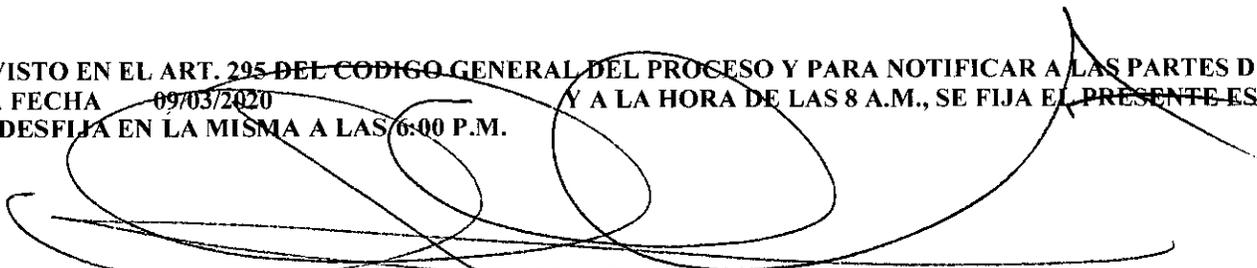
Fecha: 09/03/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 004 <b>2011 00789</b>	Ejecutivo Singular	NOLIS DEL SOCORRO - MAYA CASTILLA	ELKIN DANGON SAURITH	Auto declara impedimento AUTO DECLARA IMPEDIMENTO	06/03/2020	01
20001 40 03 006 <b>2016 00361</b>	Sucesión Por Causa de Muerte	DUBYS - RESTREPO RESTREPO	MARIA IRENE - RESTREPO DE RESTREPO	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO DEL TRABAJO DE PARTICION POR EL TÉRMINO DE 5 DÍAS.	06/03/2020	1
20001 40 03 006 <b>2019 00071</b>	Ejecutivo Singular	BANCO WSA	JOHANA PAOLA - ALVAREZ ACEVEDO	Auto termina proceso por Pago SE ORDENA TERMINACION POR PAGO EN LAS CUOTAS EN MORA	06/03/2020	01
20001 40 03 006 <b>2019 00167</b>	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	MARLON ISAAC PADILLA BAENA	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	06/03/2020	01
20001 40 03 006 <b>2019 00281</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP - COLOMBIA	FABIO - GOMEZ LINARES	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	06/03/2020	01
20001 40 03 006 <b>2019 00391</b>	Ejecutivo Singular	JOSE DEL CARMEN - REMOLINA PATIÑO	HILIA ISABEL MANZANO RINCON	Ejecución de la Sentencia AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	06/03/2020	01
20001 40 03 006 <b>2019 00481</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	IVAN HELVER HERNANDEZ TINOCO	Auto termina proceso por Pago AUTO ORERNA TERMINACION DEL PROCESO POR EL PAGO EN LAS CUOTAS EN MORA	06/03/2020	01
20001 40 03 006 <b>2019 00507</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MIGUEL ANGEL - RAMIREZ RAMIREZ	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA TERMINACION POR PAGO EN LAS CUOTAS EN MORA	06/03/2020	01
20001 40 03 006 <b>2019 00619</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LAURA PATRICIA - MENDOZA MURGAS	Auto Interlocutorio AUTO ORDENA SUSPENSION DEL PROCESO Y TIENE AL DEMANDADO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE	06/03/2020	01
20001 40 03 006 <b>2019 00757</b>	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CERRADO ARGENTINA	KORAC - PEREZ VILLAMIZAR	Auto Interlocutorio AUTO ORDENA SUSPENSION DEL PROCESO Y TIENE COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONBCLUYENTE AL DEMANDADO	06/03/2020	01
20001 40 03 006 <b>2019 00867</b>	Ejecutivo Singular	ORIAN JOSE CONTRERAS MEJIA	SERGIO MIGUEL MURILLO CLAVIJO	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	06/03/2020	01

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA ~~09/03/2020~~ Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO 20001-40-03-004-2011-00789-00  
 Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
 Demandante: NOLIS DEL SOCORRO MAYA CASTILLA  
 C.C. 51.787.671  
 Demandado: PEDRO MARTIN DAZA DIAZ  
 C.C. 5.162.584  
 ELKIN DANGOND SAURITH  
 C.C. 77.174.452.  
 Apoderado: DR. JAIRO ANDRES MAYA CARVAJAL  
 C.C. 79.948.515 Y T.P. N° 182.354 DEL CSJ

**AUTO**

Una vez analizado el presente proceso de la referencia se observa que se ha presentado un impedimento por parte del señor Juez que conoce del presente asunto judicial, que emerge de una causal que lo imposibilita para conocer del mismo, causal esta que se encuentra enlistada en el numeral 3° del artículo 141 del C.G.P, el cual expresa:

**ARTICULO.141. — numeral 3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de algunas de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad...**

Como quiera que en el caso sub-examine la demandante señora NOLIS DEL SOCORRO MAYA CASTILLA se encuentra dentro de la cobertura que la norma prescribe en relación a los grados de consanguinidad con respecto al titular de este despacho, ya que la ejecutante es prima del DR. HERNAN GOMEZ MAYA, es decir se encuentra del 4° grado de consanguinidad con este último, es una situación fáctica que concommita que el titular de este despacho se encuentre inhabilitado para seguir conociendo del mismo por lo que incumbe ordenar su envío a otra dependencia Judicial homologa en aras de que no se quebranten los principios de imparcialidad y transparencia en el trámite referente, por lo cual es de absoluta necesidad declarar su impedimento.

Con relación al tema en contexto es de gran relevancia resaltar que aunque esta agencia judicial haya pronunciado decisión alguna dentro de la actuación, las mismas no han mutado circunstancialmente el estado jurídico procesal del mismo, además de no tener relevancia sustancial que afecte la imparcialidad en la decisiones tomadas previamente y posteriormente agregando, que el competente se encuentra amparado bajo la premisa expuesta en la norma procesal, mas exactamente el párrafo segundo del artículo 142 del C.G.P., el cual en su tenor literal expresa:

**“no podrá recusar quien sin formular la recusación haya hecho cualquier gestión en el proceso después de que el Juez haya asumido su conocimiento, si la causal invocada fuere anterior a dicha gestión, ni quien haya actuado con posterioridad al hecho que motiva la recusación...”**

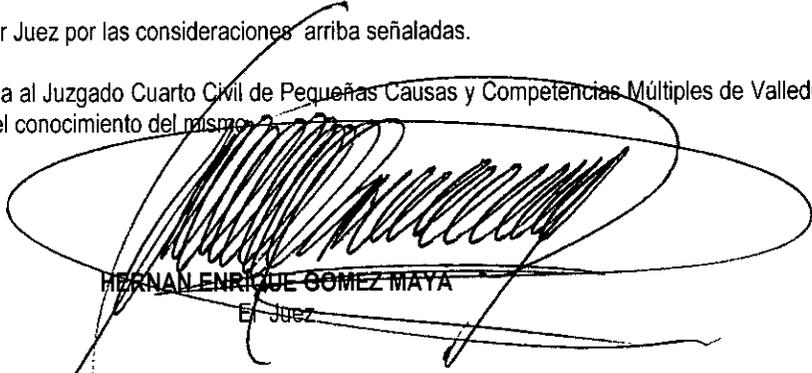
En armonía con lo anterior se encuentra acreditado en el plenario, que las partes si se han pronunciado dentro del expediente una vez asumido el conocimiento por parte del suscrito, sin que se haya materializado recusación formal alguna, situación que salvaguarda el presente titular del despacho

Por el expuesto el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

- 1.- Declarase impedido el Señor Juez por las consideraciones arriba señaladas.
- 2.- Envíese la presente demanda al Juzgado Cuarto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar con el fin de que asuma el conocimiento del mismo.

Notifíquese.

  
 HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA  
 El Juez

Oficio No. 722  
 R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
 y Competencias Múltiples**  
 VALLEDUPAR

Hoy **NUEVE (09) DE MARZO DEL 2020**  
 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
 No. **039**  
 EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo seis (6) de dos mil veinte (2020).-

RADICADO: 20001-31-10-002-2016-00361-00

REFERENCIA : SUCESIÓN INTESTADA

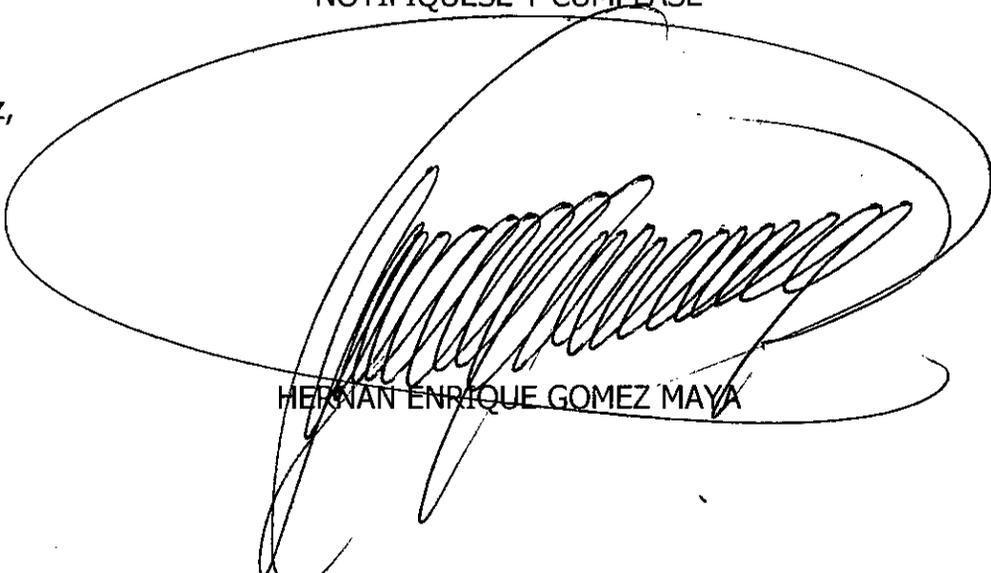
DEMANDANTE: DUBYS RESTREPO RESTREPO

CAUSANTE : MARIA IRENA RESTREPO

Del presente Trabajo de Partición presentado por el Partidor y apoderado de la misma demandante dentro de la Sucesión Intestada de la referencia, córrase traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 509 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

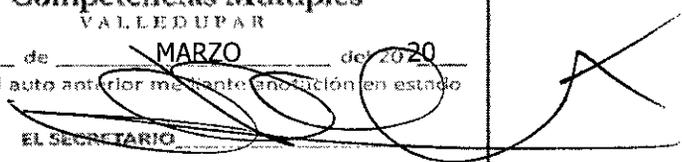
El Juez,



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy <u>9</u> de <u>MARZO</u> de 20 <u>20</u>	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. <u>039</u>	
EL SECRETARIO	





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Seis (06) de marzo de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO** 20001-40-03-006-2019-00071-00  
**Referencia:** EJECUTIVO EJECUTIVO  
**Demandante:** BANCO W.S.A.  
NIT. 900378212-2  
**Demandados:** JOHANNA PAOLA ALVAREZ ACEVEDO  
C.C. 49.722.070

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense los oficios correspondientes.

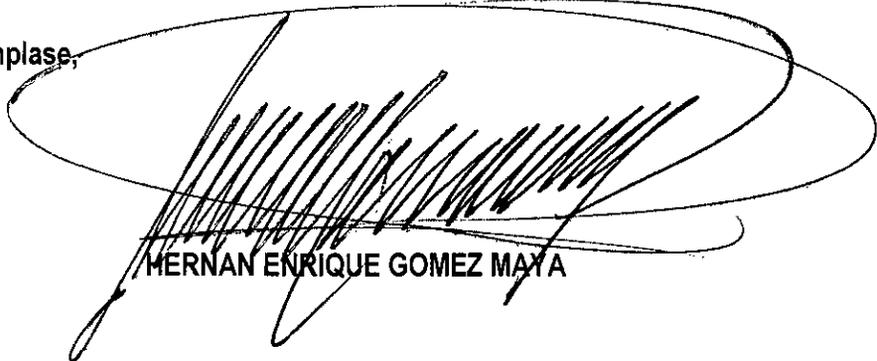
**TERCERO:** Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito Ejecutivo adjunto a la actuación, a favor del extremo DEMANDANTE.

**CUARTO:** Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

**QUINTO:** Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicador respectivo.

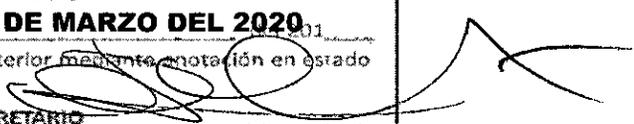
Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,

  
HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.  
OFICIO N° 717

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy <b>NUEVE (09) DE MARZO DEL 2020</b> Se notificó el auto anterior mediante notación en estado No. <b>039</b> EL SECRETARIO
---





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

---

Valledupar, Seis (06) de marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio N° 717

Gerentes

BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCAMIA S.A. Y BANCO SUDAMERIS S.A.

Valledupar-Cesar

**RADICADO** 20001-40-03-006-2019-00071-00  
**Referencia:** EJECUTIVO EJECUTIVO  
**Demandante:** BANCO W.S.A.  
NIT. 900378212-2  
**Demandados:** JOHANNA PAOLA ALVAREZ ACEVEDO  
C.C. 49.722.070

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 06 DE MARZO DEL 2020 se **ordenó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora** y se ordenó el levantamiento del embargo que recae sobre los dineros que posea la demandada JOHANNA PAOLA ALVAREZ ACEVEDO identificada con C.C. 49.722.070, en las cuentas bancarias, títulos financieros cdt's o cualquier otro concepto en las entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar, que a continuación se transcriben: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCAMIA S.A. Y BANCO SUDAMERIS S.A.** Sir vase hacer la respectivas anotaciones.

**NOTA:** La medida cautelar anteriormente citada fue proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, mediante auto de fecha 24 DE ABRIL DEL 2019, LIBRANDOSE EL OFICIO N° 1133 de la misma fecha.

Atentamente,

**LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, seis (06) de marzo de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO** 20001-40-03-006-2019-00167-00  
**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
NIT. 860034594-1  
**Demandados:** MARLON ISAAC PADILLA BAENA  
C.C. 72.264.827.

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense los oficios correspondientes.

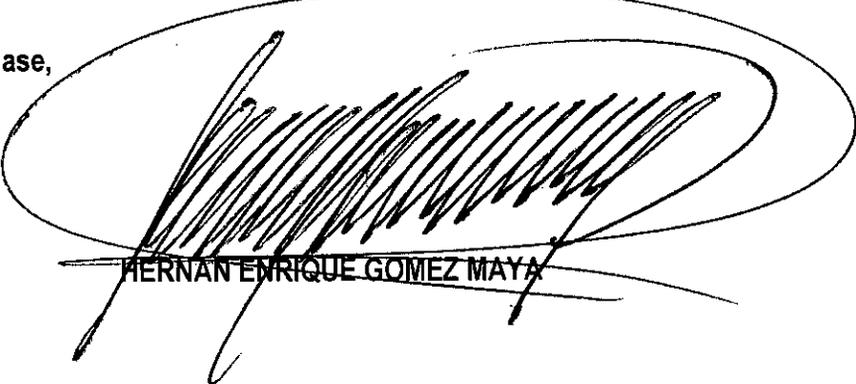
**TERCERO:** Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito Ejecutivo adjunto a la actuación, a favor del extremo DEMANDADO.

**CUARTO:** Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

**QUINTO:** Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicator respectivo.

**Notifíquese Y Cúmplase,**

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.  
OFICIO N° 719

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <b>NUEVE (09) DE MARZO DE 2020</b>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <b>039</b>
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

---

Valledupar, seis (06) de marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio N° 719.

Señor

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR**  
Chiriguana-Cesar.

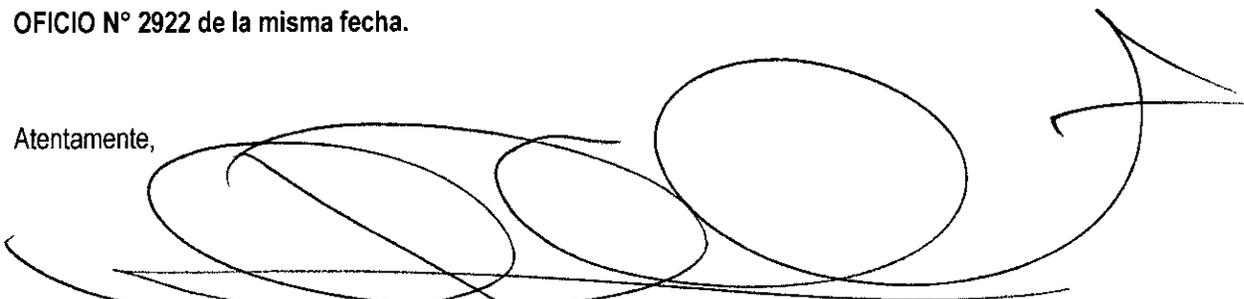
**RADICADO** 20001-40-03-006-2019-00167-00  
**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
NIT. 860034594-1  
**Demandados:** MARLON ISAAC PADILLA BAENA  
C.C. 72.264.827.

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 06 DE MARZO DEL 2020 se **ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación** y se ordenó el levantamiento del embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 192-7836 propiedad del demandado MARLOS ISAAC PADILLA BAENA identificado con C.C. 72.264.827, bien inmueble que se encuentra registrado en la oficina de registro de instrumentos de Chiriguana-Cesar. Sirvase hacer la respectiva anotación.

**NOTA:** La medida cautelar anteriormente citada fue proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, mediante auto de fecha 27 DE AGOSTO DEL 2019, LIBRANDOSE EL OFICIO N° 2922 de la misma fecha.

Atentamente,



**LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, seis (06) de marzo de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO** 20001-40-03-006-2019-00281-00  
**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERCOP COLOMBIA" NIT. 805004034-9  
**Demandados:** MARTHA LUZ OLIVELLA MINDIOLA  
C.C. 49.741.337.  
FABIO GOMEZ LINARES C.C. 5.008.085.

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense los oficios correspondientes.

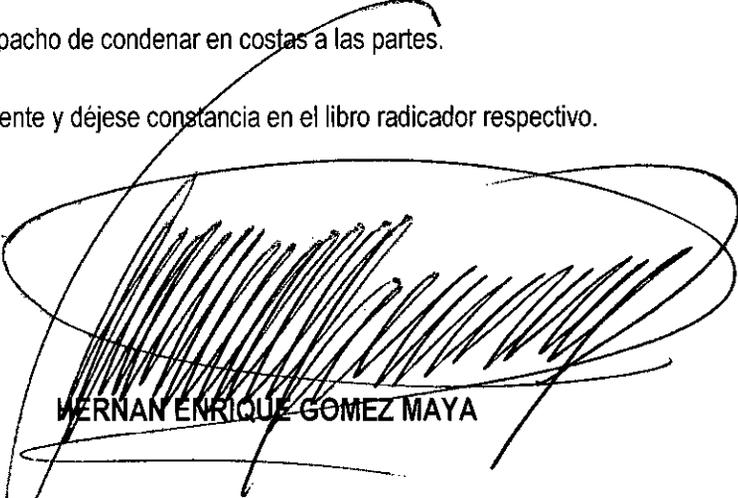
**TERCERO:** Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito Ejecutivo adjunto a la actuación, a favor del extremo DEMANDADO.

**CUARTO:** Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

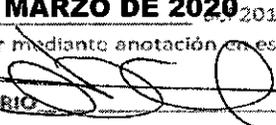
**QUINTO:** Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicator respectivo.

**Notifíquese Y Cúmplase,**

El Juez,

  
HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O.  
OFICIO N° 715 Y 716.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR Hoy <b>NUEVE (09) DE MARZO DE 2020</b> Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <b>039</b> EL SECRETARIO 
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

---

Valledupar, seis (06) de marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio N° 715

Gerente

BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK, HSBC COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., HELM BANK S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., BANCO WWB S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A.

Valledupar-Cesar.

<b>RADICADO</b>	<b>20001-40-03-006-2019-00281-00</b>
<b>Referencia:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Demandante:</b>	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSEPCOP COLOMBIA" NIT. 805004034-9
<b>Demandados:</b>	MARTHA LUZ OLIVELLA MINDIOLA C.C. 49.741.337. FABIO GOMEZ LINARES C.C. 5.008.085.

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 06 DE MARZO DEL 2020 se **ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación** y se ordenó el levantamiento del embargo que recaen sobre las cuentas bancarias, cdts o cualquier título financiero que posea el señor MARTHA LUZ OLIVELLA MINDIOLA identificada con C.C. 49.741.337 Y FABIO GOMEZ LINARES identificado con C.C. 5.008.085, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar: **BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK, HSBC COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., HELM BANK S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., , BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., BANCO WWB S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A.** Sirvase hacer la respectivas anotaciones.

NOTA: La medida cautelar anteriormente citada fue proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, mediante auto de fecha 14 DE JUNIO DE 2019, LIBRANDOSE EL OFICIO N° 2017 de la misma fecha.

Atentamente,

**LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

---

Valledupar, seis (06) de marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio N° 716

Pagador

**DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**

Valledupar-Cesar.

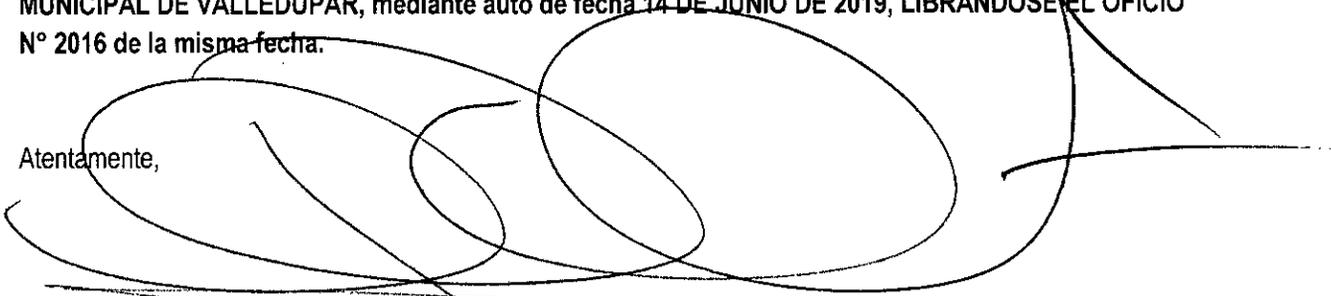
<b>RADICADO</b>	<b>20001-40-03-006-2019-00281-00</b>
<b>Referencia:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Demandante:</b>	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSEPCOP COLOMBIA" NIT. 805004034-9
<b>Demandados:</b>	MARTHA LUZ OLIVELLA MINDIOLA C.C. 49.741.337. FABIO GOMEZ LINARES C.C. 5.008.085.

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 06 DE MARZO DEL 2020 se **ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación** y se ordenó el levantamiento del embargo que recae sobre el salario que devengue los demandados MARTHA LUZ OLIVELLA MINDIOLA identificada con C.C. 49.741.337 Y FABIO GOMEZ LINARES identificado con C.C. 5.008.085, como empleados de la DIAN. Sírvase hacer la respectivas anotaciones.

**NOTA:** La medida cautelar anteriormente citada fue proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, mediante auto de fecha 14 DE JUNIO DE 2019, LIBRANDOSE EL OFICIO N° 2016 de la misma fecha.

Atentamente,



**LEDYS-ESTHER NIEVES ARZUAGA**

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Seis (06) de marzo de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO** 20001-40-03-006-2019-00391-00  
**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** JOSE DEL CARMEN REMOLINA PATIÑO  
 C.C. 77.019.752  
**Demandado:** HILIA ISABEL MANZANO RINCON  
 C.C. 26.869.886  
 KEVIN REMOLINA MANZANO  
 C.C. 1.065.824.140  
 JOSE MIGUEL REMOLINA MANZANO  
 C.C. 1.065.642.214.

**AUTO**

Mediante auto calendarado Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Diecinueve (2019), el cual se encuentran debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, a favor de JOSE DEL CARMEN REMOLINA PATIÑO, en contra de HILIA ISABEL MANZANO RINCON, KEVIN REMOLINA MANZANO Y JOSE MIGUEL REMOLINA MANZANO.

La demandada HILIA ISABEL MANZANO RINCON se notificó personalmente del mandamiento de pago el día 29 DE AGOSTO DEL 2019, el cual vencido el término de contestación de la demandada no presentó contestación alguna. Por otro lado el demandado KEVIN EDUARDO REMOLINA MANZANO se notificó el día 11 de septiembre del 2019 de manera personal y de manera homologa no emitió pronunciamiento alguno. El demandado JOSE MIGUEL REMOLINA MANZANO se notifica de la presente acción judicial el día 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, el cual posteriormente otorgo poder al DR. EFRAIN GUTIERREZ AROCA el cual presentó contestación de la demanda planteando excepciones de fondo o de mérito el día 08 de octubre del 2019, siendo las mismas extemporáneas en razón a que el señor JOSE MIGUEL REMOLINA MANZANO una vez notificado tenía hasta el día 07 de Octubre del 2019 para que sus contestaciones fuerón consideradas dentro del término legal de contestación, evento que no fue así. En ese orden de ideas es menester de este estrado Judicial seguir con el trámite subsiguiente el cual es dictar el auto de seguir adelante con la ejecución.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el Art. 440 del C.G.P., el Juzgado tercero Civil de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

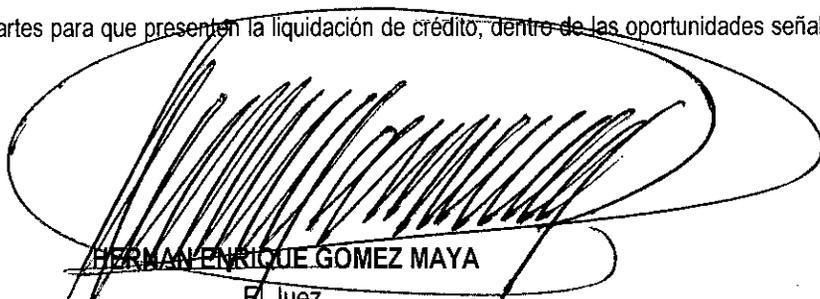
**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado dentro de la presente acción ejecutiva.

**SEGUNDO.** Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.** El despacho fija las agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 1.200.000, 00)**, los cuales se incluirán en la liquidación de costas. Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

**CUARTO.** Prevengase a las partes para que presenten la liquidación de crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**HERMAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**  
 El Juez,

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
 VALLEDUPAR  
 Hoy **NUEVE (09) DE MARZO DE 2020** del 201  
 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
 No. **039**  
 EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Seis (06) de marzo de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO** 20001-40-03-006-2019-00481-00  
**Referencia:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A.  
NIT. 890903938-8  
**Demandados:** IVAN HELVER HERNANDEZ TINOCO  
C.C. 79.791.697.

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense los oficios correspondientes.

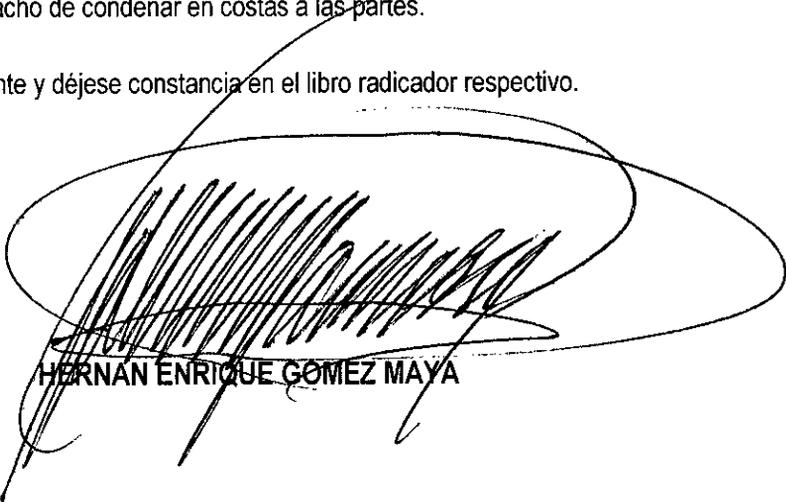
**TERCERO:** Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito Ejecutivo adjunto a la actuación, a favor del extremo DEMANDANTE.

**CUARTO:** Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

**QUINTO:** Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicator respectivo.

**Notifíquese Y Cúmplase,**

El Juez,



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O.  
OFICIO N° 714

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <b>NUEVE (09) DE MARZO DEL 2020</b>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <b>039</b>
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

---

Valledupar, Seis (06) de marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio N° 714

Señores

**OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**

Valledupar-Cesar

<b>RADICADO</b>	<b>20001-40-03-006-2019-00481-00</b>
<b>Referencia:</b>	EJECUTIVO HIPOTECARIO
<b>Demandante:</b>	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8
<b>Demandados:</b>	IVAN HELVER HERNANDEZ TINOCO C.C. 79.791.697.

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 06 DE MARZO DEL 2020 se **ordenó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora** y se ordenó el levantamiento del embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-126141, propiedad del demandado IVAN HELVER HERNANDEZ TINOCO identificado con C.C. 79.791.697. Sírvase hacer las respectivas anotaciones.

**NOTA:** La medida cautelar anteriormente citada fue proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, mediante auto de fecha 31 DE JULIO DE 2019, LIBRANDOSE EL OFICIO N° 2714 de la misma fecha.

Atentamente,

**LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA**

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Seis (06) de marzo de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO** 20001-40-03-006-2019-00507-00  
**Referencia:** EJECUTIVO CON ACCION REAL  
**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A.  
NIT. 890903938-8  
**Demandados:** MIIGUEL ANGEL RAMIREZ RAMIREZ  
C.C. 12.257.494

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

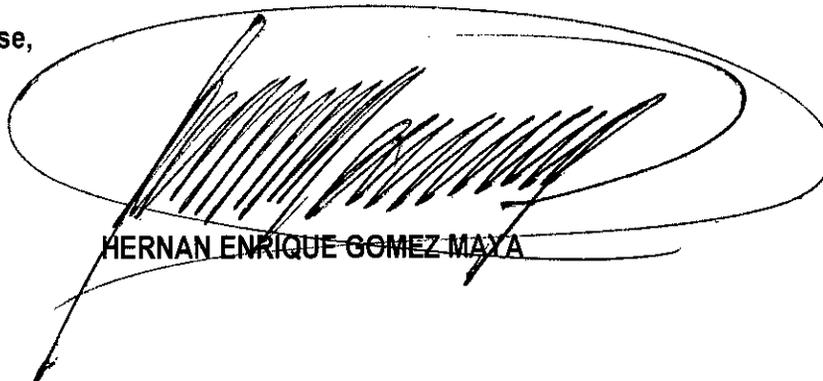
**TERCERO:** Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito Ejecutivo adjunto a la actuación, a favor del extremo DEMANDANTE.

**CUARTO:** Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

**QUINTO:** Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicator respectivo.

**Notifíquese Y Cúmplase,**

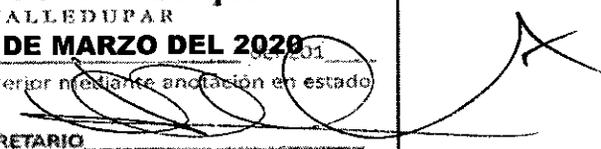
El Juez,



**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

R.O.  
OFICIO N° 718

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <b>NUEVE (09) DE MARZO DEL 2020</b>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <b>039</b>
EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

---

Valledupar, Seis (06) de marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio N° 718

Señores

OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar-Cesar

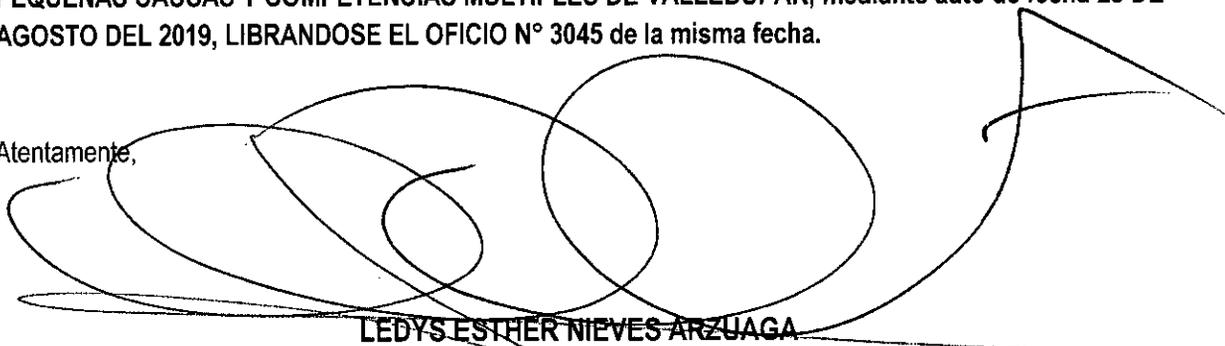
**RADICADO** 20001-40-03-006-2019-00507-00  
**Referencia:** EJECUTIVO CON ACCION REAL  
**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A.  
NIT. 890903938-8  
**Demandados:** MIGUEL ANGEL RAMIREZ RAMIREZ  
C.C. 12.257.494

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 06 DE MARZO DEL 2020 se ordenó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y se ordenó el levantamiento del embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-130852 propiedad del demandado MIGUEL ANGEL RAMIREZ RAMIREZ identificado con C.C. 12.257.494. Sirvase hacer la respectivas anotaciones.

**NOTA:** La medida cautelar anteriormente citada fue proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, mediante auto de fecha 28 DE AGOSTO DEL 2019, LIBRANDOSE EL OFICIO N° 3045 de la misma fecha.

Atentamente,



**LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00619-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
 NIT. 860002964-4  
DEMANDADO: LAURA PATRICIA MENDOZA MURGAS  
 C.C. 37.720.934.  
APODERADO: DR. GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS  
 C.C. 32.627.628.

**AUTO**

Vista la nota secretarial y el escrito aportado por el apoderada de la parte demandante el cual se encuentra suscrita por este y por la señora LAURA PATRICIA MENDOZA MURGAS quien ostenta la calidad de demandada, en donde solicitan al despacho la suspensión del proceso por el término de cinco (5) meses, es menester de esta Judicatura emitir pronunciamiento de fondo frente a la pretendido con el agregado que con el citado escrito se entiende que la demandada conoce del proceso de la referencia, en consecuencia,

**RESUELVE**

- 1. ORDENENE LA SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo Singular promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de LAURA PATRICIA MENDOZA MURGAS, por el periodo de cinco (05) meses, de conformidad con la solicitud de suspensión de proceso aportado al expediente obrante a folio 30 del cuaderno principal.
- Téngase a la señora LAURA PATRICIA MENDOZA MURGAS identificado con C.C. 37.720.934, NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con el inciso primero del art. 301 del C.G.P. y en virtud del escrito de suspensión del proceso aportado al expediente motivado por acuerdo de Pago celebrado entre estos.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez



HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R. O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas          y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR Hoy <b>NUEVE (09) DE MARZO DE 2020</b> Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <b>039</b> EL SECRETARIO
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00757-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COJUNTO CERRADO ARGENTINA  
NIT. 900951478-1  
DEMANDADO: KORAK PEREZ VILLAMIZAR  
C.C. 77.029.852  
APODERADO: DR. OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO  
C.C. 77.182.118 Y T.P. N° 94.549 DEL C.S.J.

**AUTO**

Vista la nota secretarial y el escrito aportado por el apoderado de la parte demandante el cual se encuentra suscrita por este y por el señor KORAK PEREZ VILLAMIZAR quien ostenta la calidad de demandado, en donde solicitan al despacho la suspensión del proceso, es menester de esta Judicatura emitir pronunciamiento de fondo frente a la pretendido con el agregado que con el citado escrito se entiende que el ejecutado conoce del proceso de la referencia, en consecuencia,

**RESUELVE**

1. **ORDENENE LA SUSPENSION** del presente proceso ejecutivo Singular promovido por COJUNTO CERRADO ARGENTINA, en contra de KORAK PEREZ VILLAMIZAR, desde la fecha hasta el día 15 de Junio del 2020, de conformidad con el numeral 7 del acuerdo de pago celebrado por las partes aportado al expediente obrante a folios 31-33 del cuaderno principal.
2. Téngase al señor KORAK PEREZ VILLAMIZAR identificado con C.C. 77.029.852 NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con el inciso primero del art. 301 del C.G.P. y en virtud del escrito de suspensión del proceso aportado al expediente motivado por acuerdo de Pago celebrado entre estos.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

R. O.

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <b>NUEVE (09) DE MARZO DE 2020</b> <sup>01</sup>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <b>039</b>
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Seis (06) de marzo de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO** 20001-40-03-006-2019-00867-00  
**Referencia:** EJECUTIVO EJECUTIVO  
**Demandante:** ORIAN JOSE CONTRERAS MEJIA  
C.C. 1.063.490.105  
**Demandados:** SERGIO MIGUEL MURILLO CLAVIJO  
C.C. 1.065.593.934.

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense los oficios correspondientes.

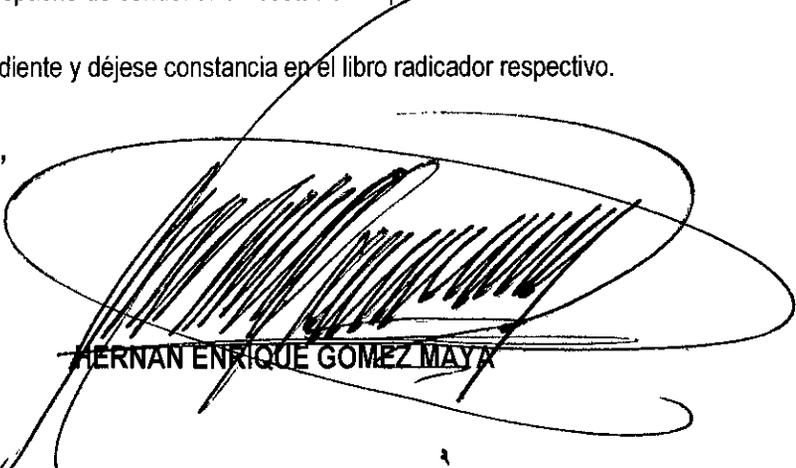
**TERCERO:** Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito Ejecutivo adjunto a la actuación, a favor del extremo DEMANDADO.

**CUARTO:** Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

**QUINTO:** Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicador respectivo.

**Notifíquese Y Cúmplase,**

El Juez,

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples**  
VALLEDUPAR  
Hoy **NUEVE (09) DE MARZO DEL 2020**  
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No. **039**  
EL SECRETARIO